

ES COPIA

Dra. MARTA VIVIANA KASSOR
PROSECRETARIA DE LA FISCALIA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

25
Dra. MARTA V. KASSOR
PROSECRETARIA

Resistencia, 1 de Abril de 2014s-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "CAMARA DE DIPUTADOS JURISDICCION N° 01- S/ SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO LEY DE ETICA PUBLICA", EXPTE N° 2510/10, iniciado al Sr. Benegas Ricardo José DNI. 30.808.077, en cumplimiento del Punto III de Resolución N° 1534/10 recaída en Expte N° 2402/10 -Información Sumaria por incumplimiento de Ley de Etica Pública N° 5428-, el cual corre por cuerda del presente por ser cabeza de sumario.

Inicialmente, resulta importante subsanar un error material advertido durante la sustanciación de autos y efectuar la correcta enmienda del mismo. A si es que, esta Fiscalía advirtió que si bien en la Resolución de Clausura de Información Sumaria N° 1534/10 se consignó en el Punto III el inicio del sumario al Sr. Benegas Ricardo José DNI. 30.808.077, cuando el nombre correcto es Benegas Ricardo Jorge DNI. 30.808.077, según constancias de fs. 2, 10 y 56. No obstante ello, este organismo interpreta que el Sr. Benegas Ricardo Jorge DNI. 30.508.077 se encuentra debidamente notificado de la obligación a su cargo de efectuar Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, como así también entiende que el error material, al consignar su segundo nombre, no ha afectado su derecho de defensa porque el mismo ha prestado Declaración a fs. 10 (Expte N° 2402/10 de información sumaria). Asimismo en la sustanciación del presente sumario, el funcionario se encuentra debidamente notificado según constancias de fs. 6 y 16 en las cuales obra firma, aclaración y DNI del funcionario referido.

Ello conlleva afirmar que, el Sr. Benegas Ricardo Jorge DNI. 30.508.077 se encuentra plenamente notificado del inicio, citación, efectos y clausura del presente sumario, valiendo las mismas como notificación fehaciente para producir efectos legales.

ES COPIA

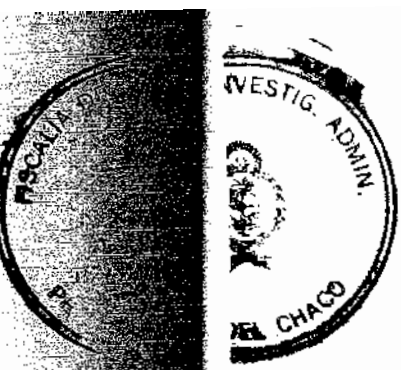
A su turno, esta Fiscalía toma conocimiento del incumplimiento de presentación de Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales del Sr. Benegas Ricardo Jorge DNI. 30.508.077, mediante comunicación de Escribanía General de Gobierno A/S N° E2-2009-28075-A y procede a citarlo en Información Sumaria - Expte N° 2402/10-, para que manifieste motivos, causas de su incumplimiento, recepcionándole Declaración Sin Juramento o Promesa de decir Verdad (fs. 10 Expte N° 2402/10 de Información Sumaria). En dicha oportunidad manifestó que, presentaría a la brevedad su D.J.B.P por el cargo de personal de gabinete en la Cámara de Diputados, tomando conocimiento en el mismo acto, que para ello contaba con un plazo de quince días.

Posteriormente, en la sustanciación del presente sumario se le fijo Audiencia para recibir Declaración de Imputado, notificación obrante a fs. 6 de autos, a la cual no ha comparecido ni justificado motivos de incomparencia. Seguidamente, previo a la clausura de autos, se corre vista al sumariado por tres días para que formule descargo y ofrezca pruebas, solicitando colaboración para dicha notificación, al responsable de la recepción de D.J.B.P del Poder Legislativo Dr. Luis Eduardo Valls, haciéndole saber al sumariado mediante Recursos Humanos de dicho cuerpo, que debía comparecer ante ellos a fin de notificarle lo solicitado por esta Fiscalía (fs. 16 de autos).

Como última medida, a fs. 20 se solicita a Escribanía General de Gobierno se sirva informar si ha recepcionado D.J.B.P del Sr. Benegas Ricardo Jorge, Organismo que contesta a fs. 22/23 en forma negativa.

Culminada la investigación, esta Fiscalía arriba a las siguientes conclusiones:

I- La Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 5428 y su Decreto Reglamentario N° 2538/05 establecen, las normas y pautas que rigen el desempeño en la función pública, "...las cuales deberán ser observados por las personas que



ES COPIA



ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos será causal de sanción o remoción..." –Art. 5 de Ley N° 5428.-

II- Esta Fiscalía, en virtud de Inc. a) de Art. 19 de la Ley N° 5428, es Autoridad de Aplicación de la misma y está facultada a *"Implementar Información Sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del régimen de declaraciones juradas...e iniciar el sumario, si así procediere, a efectos de la aplicación de las sanciones que pudiere corresponder"*.

II- Los funcionarios obligados a efectuar D.J.B.P, deben cumplimentar con la misma *"...dentro de los quince (15) días hábiles desde la asunción a sus cargos..."* –art. 8 de Ley N° 5428.-

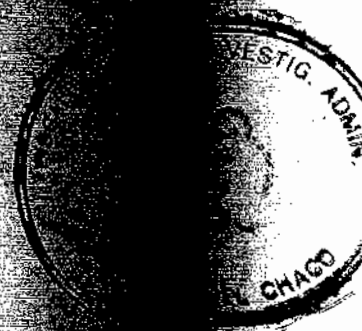
III- Ante el incumplimiento de la norma citada, el funcionario obligado será *"...intimado fehacientemente para que lo haga en el plazo de quince (15) días corridos. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria respectiva y a la suspensión inmediata del pago de toda retribución...sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder"* – art. 12 Ley N° 5428.-

IV- El Sr. Benegas Ricardo Jorge DNI. 30.508.077 ha incumplido con el Inc. k) Art. 1 y Art. 8 de la Ley N° 5428, conforme se desprende de fs. 2 de Expte N° 2402/10.

V- El mismo se encuentra debidamente notificado de la obligación de presentar D.J.B.P y ha comparecido a prestar declaración durante la sustanciación de Información Sumaria. (fs. 10 de Expte N° 2402/10).

VI- En las instancias sumariales, dicho funcionario, fue debidamente notificado de la citación a prestar declaración y clausura de autos (fs. 6 y 16 de Expte N° 2510/10).

VII- Acreditados estos extremos, previstos en Art. 12 de Ley N° 5428, se concluye que el Sr. Benegas Ricardo Jorge ha infringido con Inc. K) Art. 1, 8 y 12 de la Ley de Etica



Pública N° 5428, configurándose **falta grave**, dando lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- Sanción Disciplinaria respectiva; a determinar por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de las funciones –Art. 5 de Ley N° 5428-.

- Suspensión Inmediata del pago de toda retribución –Art. 12 de Ley N° 5428-.-

- Inhabilitación para ejercer nuevamente la función publica en el Estado ya sea en un cargo electivo o no – ultima parte de Art. 14 Ley N° 5428-.-

- Otras sanciones que pudiere corresponder. Todas ellas deberán aplicarse teniendo en cuenta los Arts. 5, 6 y 7 de la Ley N° 5428.

VIII- Acreditados los extremos enunciados, -corresponde, conforme último párrafo del Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05-, remitir las conclusiones, con el Expediente N° 2510/10 “CAMARA DE DIPUTADOS -Jurisdicción 01- S/ Sumario por incumplimiento de Ley de Etica Pública N° 5428”, juntamente con el Expediente N° 2402/10 “CAMARA DE DIPUTADOS -JURISDICCION N° 1- S/ Información Sumaria por incumplimiento de Ley de Etica Pública N° 5428 (por ser este último cabeza de sumario); al Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia, para que proceda al dictado del Instrumento Legal correspondiente, aplicando la medida disciplinaria aconsejada, debiendo comunicar lo resuelto a esta Fiscalía a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Inc. E) del Art. 19 de la Ley N° 5428.

Por todo lo expuesto y las facultades legales otorgadas;

RESUELVO:



Dra. MARTA VIVIANA KASSOR
PROSECRETARIA
Escuela de Invariantes Administrativas

I)- **CLAUSURAR** el presente sumario, en

relación al Sr. Ricardo Jorge Benegas DNI. 30.808.077, perteneciente a Jurisdicción 01 Poder Legislativo.-

II)- **ESTABLECER** que el Sr. Ricardo Jorge Benegas ha infringido con los artículos 1 Inc. k), 8 y 12 de la Ley de Etica Pública N° 5428, presentación de Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales al asumir su cargo no obstante estar debidamente notificado. Por lo que corresponde al Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincial del Chaco, aplicar las siguientes sanciones:

a)- Sanción Disciplinaria respectiva; a determinar por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de las funciones –Art. 5 de Ley N° 5428-.

b)- Suspensión Inmediata del pago de toda retribución –Art. 12 de Ley N° 5428-.-

c)- Inhabilitación para ejercer nuevamente la función publica en el Estado ya sea en un cargo electivo o no – última parte de Art. 14 Ley N° 5428-.-

III)- **REMITIR** al Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia, las conclusiones arribadas, con el Expediente N° 2510/10 “CAMARA DE DIPUTADOS -Jurisdicción 01- S/ Sumario por incumplimiento de Ley de Etica Pública N° 5428”, juntamente con el Expediente N° 2402/10 “CAMARA DE DIPUTADOS -JURISDICCION N° 1- S/ Información Sumaria por incumplimiento de Ley de Etica Pública N° 5428 (por ser este último cabeza de sumario), a los efectos de aplicar las sanciones enunciadas en Punto II, dictando el Instrumento Legal correspondiente de conformidad a lo dispuesto por el Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 y Art. 7 de la Ley N° 5428.

IV)- **SOLICITAR** al Presidente de la Camara de Diputados, remita a esta Fiscalía el Instrumento Legal citado en el Punto II, conjuntamente con los expedientes enviados, a los efectos de registrar la sanción aplicada por violación a la Ley N° 5428 - Inc. E) del Art. 19 de la Ley N° 5428-.

ES COPIA

V)- LIBRAR Oficio al Presidente de la
Cámara de Diputados, a los fines expuestos en los puntos II, III y IV.

VI)- FORMAR Expediente Provisorio, con
fotocopias certificadas de los Expedientes N° 2402/10 y 2510/10.-

1566

RESOLUCIÓN N° 15601

DR. HENRI RO. MIRO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

